

RESOLUCION N°1030/17 CORRIENTES, 22/11/17

VISTO:

El Expte. N°01-08699/17 por el cual la Secretaría General de Asuntos Sociales, eleva la propuesta de modificación de la Reglamentación de Becas de la Universidad Nacional del Nordeste; y

CONSIDERANDO:

Que la actual Reglamentación de Becas de la Universidad Nacional del Nordeste está contemplada en la Resolución N°73/85 C.S. y sus modificatorias N°587/92 C.S., 062/95 C.S., 064/95 C.S., 050/96 C.S., 091/97 C.S., 051/02 C.S. y 185/04 C.S.;

Que en atención a los lineamientos expresados en el "Documento Bases para la Gestión 2014-2018", resulta necesario revisar y actualizar los alcances, duración y demás aspectos reglamentarios de la asignación de Becas Estudiantiles;

Que asimismo se enmarca en las Políticas de Igualdad, Inclusión y Bienestar Social que lleva adelante la Secretaría General de Asuntos Sociales, conforme a lo establecido por el Artículo 105° del Estatuto de la UNNE;

Que tiene como objetivo establecer un Sistema de Gestión de Becas Universitarias, con procedimientos que se deben seguir en cada caso, designando a los responsables de intervenir en cada instancia del proceso desde el inicio de la convocatoria hasta la obtención de las listas de beneficiarios y el posterior pago de las mismas;

Que la propuesta elevada por la Secretaria General de Asuntos Sociales avanza en ese sentido, reuniendo en un cuerpo principal la reglamentación de carácter general y común a todos los tipos de becas y en una segunda parte las cuestiones referidas a los tipos de becas en particular;

Que la normativa está dividida en 2 Títulos, el primero referente al Reglamento en General de Becas que consta de 8 capítulos que tratan los siguientes temas: Capítulo I: Objetivos; Capítulo II: Disposiciones Generales; Capítulo III: De la Inscripción y Trámites de Adjudicación; Capítulo IV: De los Beneficiarios; Capítulo V: De los Criterios para Asignar las Becas; Capítulo VI: De las Obligaciones de los Becarios; Capítulo VII: Seguimiento y Evaluación de los Becarios y Capítulo VIII: Circuitos Administrativos; el Segundo Capítulo referente a las Becas en Particular y consta de 4 capítulos que tratan los siguientes temas: Capítulo I: Becas de Comedor; Capítulo II: Becas de Transporte, Capítulo III: Becas de Estímulo Académico y Capítulo IV: Becas de Finalización de Estudios, método que facilitará, en un futuro, la incorporación de nuevas becas o la supresión de alguna de las existentes;

Que en el caso particular de las Becas de Comedor se incorporó el límite de inasistencias, y un régimen de justificaciones y licencias;

Que en el caso particular de las Becas de Transporte se ha incorporado como requisito, presentar al inicio del primer y segundo cuatrimestre constancia de estar cursando materias, como método para justificar el beneficio al estudiante;



Que la propuesta fue discutida y consensuada por la Red de Secretarios de Asuntos Estudiantiles de las distintas Unidades Académicas, con el objeto de contemplar las realidades de cada una de ellas;

Que obran Informes de la Secretaría General de Planeamiento, la Secretaría General Administrativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los cuales se formularon observaciones y propuestas de modificaciones que fueron tenidas en cuenta para la elaboración del proyecto final;

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales aconsejan aprobar la propuesta;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de Becas de Ayuda Económica para Estudiantes de la Universidad Nacional del Nordeste que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°- Derogar la Resolución N°73/85 C.S. y sus modificatorias N°587/92 C.S., 062/95 C.S., 064/95 C.S., 050/96 C.S., 091/97 C.S., 051/02 C.S. y 185/04 C.S.

ARTICULO 3º - Registrese, comuniquese y archivese.

PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ SEC. GRAL. ACADÉMICA RECTORA



ANEXO

<u>TÍTULO I</u> REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

CAPÍTULO I Objetivo

ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y condiciones que permitan una adecuada y justa adjudicación de las Becas.

ARTÍCULO 2º.- La Beca es un beneficio que otorga la Universidad para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de Educación Superior, a través de la facilitación, el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos.

Constituye un beneficio de carácter personal e intransferible de los becarios y se otorgan anualmente.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3º.- <u>Tipos de Becas:</u> Los tipos de Becas, características, beneficios y requisitos específicos se agregarán en el Titulo II de la presente pudiendo incorporarse las que oportunamente resuelva el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- La cantidad total de Becas a otorgar en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a las disposiciones del Consejo Superior, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- <u>Periodo de Validez de las Becas:</u> Todas las Becas tendrán un periodo de duración mínima de ocho (8) meses y máximo de doce (12) meses, conforme lo disponga anualmente el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6°.- Incompatibilidades: Los beneficiarios no podrán:

- 1) Ser beneficiarios de más de un tipo de Beca de la UNNE por año.
- 2) Ser graduados de la Universidad.
- 3) Desempeñar cargos rentados dentro de la Universidad mientras dure el beneficio.
- 4) Realizar trabajos cuya remuneración supere el Salario mínimo vital y móvil.
- 5) Ser consejero en representación del claustro estudiantil.

ARTÍCULO 7º.- Distribución:

- 1) **Por Unidades Académicas:** En caso de asignación de nuevas becas las mismas deberán distribuirse conforme a las siguientes pautas:
 - <u>a)</u> 50% en forma igualitaria por unidades académicas.
 - **b)** 50% restante conforme a la cantidad de estudiantes que cursan sus estudios en las sedes centrales de las mismas en carreras de grado.
 - Para ello se tomará la información suministrada por la Secretaria General de Planeamiento de la Universidad a través de área correspondiente.
- 2) <u>Por tipo de Becas:</u> Las becas de Comedor representaran el 60% de las becas que otorga el Programa Central de Becas de la UNNE.
 - El 40% restante se distribuye de la siguiente manera: Becas de Transporte, Estimulo Académico y Finalización de Estudios.



Rectorado

Para estas últimas becas, las Unidades Académicas podrán solicitar una redistribución de acuerdo a sus necesidades y prioridades, asignando un número mayor a una u otra beca dentro de los números asignados primariamente.

La redistribución solo será posible cuando el beneficio tenga el mismo monto.

Esta redistribución deberá ser solicitada por las Unidades Académicas ante la Comisión Central de Becas a través de la Secretaria General de Asuntos Sociales antes del mes de noviembre, del año previo a la convocatoria, a fin de elevar la propuesta al Consejo Superior para su consideración.

La redistribución tendrá vigencia por un año, de no ser ratificada o modificada la distribución de las becas volverá al número original.

CAPÍTULO III De la inscripción y trámites de adjudicación.

ARTÍCULO 8º.- <u>Periodo de inscripción:</u> La convocatoria se realizará anualmente en los plazos y lugares que establezca el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

El plazo de inscripción no podrá ser menor de veinte (20) días corridos, deberá contemplar plazos para publicación de listas provisorias, plazo para impugnación por parte de los estudiantes y resolución de la Subcomisión de Becas de cada Unidad Académica, publicación de propuesta de nóminas definitivas, como así también un plazo para la intervención de la Comisión Central de Becas y el Consejo Superior.

Las Unidades Académicas que no cubran el cupo, en algunas de las becas, podrán solicitar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- Solicitudes: La solicitud de beca se hará mediante un formulario electrónico disponible en la página web de la Universidad, anexando la documentación que se exija.

Los datos consignados en el formulario electrónico de inscripción pueden ser modificados hasta la fecha de cierre de la misma. La información consignada tiene carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará posible al postulante las sanciones previstas en el ARTÍCULO 25° del presente Reglamento.

Los postulantes deberán presentar el formulario de inscripción y la documentación respaldatoria de los datos que hayan consignado en su inscripción a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles o al área específica de cada Unidad Académica en la forma, lugar y tiempo indicados para cada convocatoria.

ARTÍCULO 10°. - Comisión Central de Becas: Anualmente se integrará una Comisión Central de Becas designada por el Rector que estará integrada por el Secretario General de Asuntos Sociales, en carácter de presidente; un (1) Decano por Campus, dos (2) Docentes propuestos por la Secretaría General de Asuntos Sociales y dos (2) estudiantes designados por los representantes estudiantiles del Consejo Superior y los profesionales de Trabajo Social de la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Competencia de la Comisión: Es competencia de la Comisión Central de Becas:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
- 2. Analizar las propuestas elevadas por las Subcomisiones de Becas y emitir dictamen.
- 3. Actuar como órgano de apelación de lo dispuesto por las Subcomisiones de Becas.
- 4. Elevar al Consejo Superior las nóminas de los estudiantes propuestos como beneficiarios.

ARTÍCULO 11º <u>Subcomisiones de Becas</u>: En cada Unidad Académica funcionara una Subcomisión de Becas designada por el Decano o Director que estará compuesta por el



Secretario de Asuntos Estudiantiles o un representante que este designe, en calidad de presidente; dos (2) Docentes propuesto por el Secretario o similar y dos (2) estudiantes propuestos por el Centro de Estudiantes respectivo, que tengan representación en el Consejo Directivo y que no hayan solicitado becas.

Competencia: Será competencia de la Subcomisión de Becas:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
- 2. Analizar las solicitudes presentadas por los estudiantes, requiriendo informe respecto de los aspirantes, sea académico o socio económico.
- 3. Evaluar las solicitudes estableciendo el orden de mérito, conforme a lo establecido en la reglamentación vigente.
- 4. Ordenar la publicación de nóminas provisorias.
- 5. Resolver sobre las impugnaciones y elaborar la propuesta de orden de mérito definitivo.
- 6. Publicar la propuesta de nómina de orden de mérito definitiva.
- 7. Remitir a la Secretaria General de Asuntos Sociales por expediente, con la firma de los miembros de la Subcomisión de Becas, actas, nóminas, solicitudes de inscripción y documentación respaldatoria, de igual manera en formato digital con las características que oportunamente se señalen a fin de la intervención que le compete a la Comisión Central de Becas y remitir al Consejo Superior.

ARTÍCULO 12°- Las Becas serán otorgadas por el Consejo Superior. Las Subcomisiones de Becas, elevaran a consideración de la Comisión Central de Becas, a través de la Secretaria General de Asuntos Sociales, la nómina de los aspirantes clasificados por orden de mérito, debiendo acompañar los antecedentes y actuaciones del estudio realizado, a fin de que dicha Comisión Central establezca en forma fundada el orden definitivo de prioridad, el cual si correspondiere podrá ser modificado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13°.- Finalizado el período de inscripción, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o el área específica de cada Unidad Académica verificara que los estudiantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 14°.- La Sub Comisión de Becas, en el plazo de siete (7) días hábiles, procederá a establecer un orden de mérito provisorio de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles. Los estudiantes que no sean titulares, figuraran como suplentes conforme al orden de mérito establecido por la Subcomisión de Becas, pudiendo figurar como suplentes en más de una beca; en caso de que pase a ser titular en una de ellas se lo dará por eliminado en las demás nóminas de suplentes.

ARTÍCULO 15°.- El orden de mérito provisorio será exhibido en lugar visible de la Unidad Académica, por dos (2) días hábiles, siendo responsabilidad de los interesados averiguar periódicamente sobre su existencia, considerándoselos notificados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16°.- Los aspirantes que no hubieran resultado incluidos en el orden de mérito podrán, en el plazo previsto en el artículo anterior, realizar impugnaciones y solicitar revisión de su caso particular, adjuntando la documentación pertinente para los mismos.

ARTÍCULO 17°.- La Subcomisión de Becas tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para resolver las impugnaciones y pedido de revisión, elaborando y publicando la propuesta del orden de mérito definitivo, remitiendo las actuaciones a la Secretaria General de Asuntos Sociales donde la Comisión Central de Becas realizará los controles que le compete.



CAPÍTULO IV De los Beneficiarios

ARTÍCULO 18°.- Requisitos Generales: Para hacerse beneficiario de una beca, los aspirantes deberán:

- 1. Presentar la solicitud pertinente con carácter de declaración jurada informando contacto telefónico y correo electrónico donde se realizará toda notificación respecto de este reglamento y su situación en el Programa de Becas, a falta de estos datos se le tendrá por notificado con las publicaciones en los pasillos de las Unidades Académica.
- 2. Ser alumno regular conforme a la reglamentación vigente o ser ingresante en condiciones de cursar primer año.
- 3. Documentación a presentar:
 - a) Constancia de alumno regular o inscripto en condiciones de cursar primer año.
 - b) Certificado analítico con promedio histórico.
 - c) Fotocopia D.N.I. (1° y 2° hoja o frente y dorso).
 - d) Fotocopia Constancia de CUIL (www.anses.gov.ar/autopista/destacados/constancia-cuil-3)
 - e) Ingresos económicos del alumno y/o su grupo familiar.
 - f) En caso de trabajar en relación de dependencia o recibir algún tipo de beneficio social o pensión, deberá presentar los recibos correspondientes.
 - g) Si no posee ingresos bajo relación de dependencia deberá presentar una Declaración Jurada de ingresos, especificando monto percibido y el tipo de tarea realizada.
 - h) Si se trata de un trabajador autónomo deberá presentar el comprobante de inscripción y la última declaración jurada de Ganancias. Adjuntando además Declaración Jurada de Ingresos Mensuales.
 - i) Si es monotributista deberá presentar la constancia de inscripción o de opción en la que figura la categoría. Adjuntando además Declaración Jurada de Ingresos Mensuales.
 - j) Si los padres están separados/divorciados y uno de ellos realiza aportes al grupo familiar deberá presentar sentencia judicial donde conste el aporte o una declaración jurada de los mismos.
 - k) Certificación negativa expedida por ANSES con fecha actualizada, para todos los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años, incluido el estudiante solicitante de beca. (www.anses.gov.ar/autopista/destacados/certificación-negativa-8).
 - l) Certificado de matrimonio o declaración jurada de convivencia con certificación policial.
- 4. Vivienda del Alumno:
 - a) Si es Alquilada, presentar fotocopia/s último/s recibo/s pago/s.
 - b) Si es Prestada o cedida: presentar constancia de cesión/préstamo, especificando en caso de realizar algún tipo de aporte.
 - c) En caso de viviendas afectadas a hipotecas, presentar la documentación pertinente.
 - d) Servicios y/o impuestos: deberán presentar fotocopias de los comprobantes abonados de: Agua, Luz, Gas y Teléfono, otros.
- 5. En caso de que el aspirante posea una discapacidad, deberá ser acreditada por las dependencias oficiales, conforme el sistema de protección integral establecido por la ley Nº 22.431.
- 6. En caso de que el estudiante proceda de pueblos originarios deberá acreditarlo mediante certificación de Jefe de la Comunidad Aborigen a la que pertenecen, o del Programa Pueblos Originarios de la UNNE.
- 7. Todo otro requisito especifico requerido para cada Beca en particular.



CAPÍTULO V

De los criterios para asignar las becas

ARTÍCULO 19°.- Para otorgar las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en esta reglamentación, se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar y el desempeño académico del estudiante.

- 1. La condición socioeconómica representa el 70% en la asignación del puntaje y será determinada por:
 - a) Nivel de ingresos mensuales del grupo familiar, el cual no debe ser superior al monto estipulado en la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación para el Programa Nacional de Becas Universitarias.
 - b) El grado de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de DIECIOCHO (18) años y los miembros discapacitados sin límites de edad que compone el grupo familiar.
 - c) La condición del principal sostén de familia, (el que mayor ingreso aporta al grupo familiar o único sostén de familia), se priorizara los casos en que se encuentren desocupado o subocupados.
 - d) La situación del inmueble del grupo familiar (se priorizará la vivienda que no es propia o se encuentra en estado de hipoteca o desalojo).
 - e) El nivel de instrucción alcanzado por los padres o tutores.
 - f) La cobertura de salud del estudiante.
 - g) El lugar de procedencia del estudiante y distancia de su residencia de la sede universitaria donde cursa.
 - h) Otros bienes.
 - i) Tendrán prioridad aquellos estudiantes que tengan 2 o más hermanos, cursando estudios universitarios.
 - j) Tendrán prioridad los casos de aspirantes que posean vinculo personal de convivencia, (matrimonio o unión de hecho).
 - k) Los estudiantes que no perciban ninguna otra beca o beneficio de cualquier entidad nacional, provincial, municipal o extranjera, tendrán prioridad para obtener el beneficio.
- 2. El desempeño Académico representa el 30% en la asignación total de puntaje. Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:
 - a) Para Estudiantes Regulares, (no cabe como regular, los que se hallen en condición de inscriptos a su carrera).
 - i) Promedio del aspirante.
 - ii) Regularidad Académica.
 - iii) Cantidad de materias aprobada el año anterior.
 - iv) Cantidad de cursos de actualización realizados durante su carrera.
 - b) Para estudiantes inscriptos en condiciones de cursar primer año:
 - i) Promedio obtenido en el curso introductorio o en el Secundario, para las Unidades Académicas que no tengan curso introductorio.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los becarios

ARTÍCULO 20°.- La inscripción por parte del aspirante a Beca importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.



ARTÍCULO 21º - Obligaciones del Becario: Serán obligaciones del Becario:

- 1. Mantener un rendimiento académico adecuado, el cual será evaluado cuatrimestralmente por la Secretario de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica e informado a la Secretaria General de Asuntos Sociales.
- 2. Concurrir a las entrevistas para la que sea citado y aportar los elementos de juicio que se le soliciten para el mejor conocimiento de su situación socio- académica.
- 3. Comunicar en el plazo de diez (10) días y por escrito cualquier eventualidad que afecte el normal desarrollo de sus estudios o que le impidan cumplir con algunas de las obligaciones de esta Reglamentación.
- 4. Informar cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
- 5. Comunicar dentro de los quince (15) días siguientes la aprobación de la última materia.
- 6. Colaborar con la Secretaria General de Asuntos Sociales y las Unidades Académicas en las actividades académicas, sociales, deportivas, etc., que ella realice, con su aporte personal en la organización y concreción de las mismas, certificando su colaboración, la cual será tenida en consideración en caso de que el estudiante vuelva a solicitar la beca.
- 7. Todo tramite y/o comunicación de novedades deberán ser dirigidas al Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22º.- <u>Mantenimiento de la Beca:</u> Para conservar los beneficios de la beca, el beneficiario deberá mantener las condiciones que justifiquen su otorgamiento y además, cumplir con las obligaciones establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 23°.- <u>Suspensión de Beca:</u> Habiendo tomado conocimiento la Secretaría General de Asuntos Sociales de que el becario ha incurrido en alguna de las causas previstas en el presente reglamento que implique la pérdida del beneficio, podrá solicitar al Rector la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes correspondientes.

ARTÍCULO 24º - Cesación de la Beca: La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Superior con la intervención de la Secretaria General de Asuntos Sociales. Motivan la cesación de la Beca:

- 1. La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.
- 3. Haber transcurrido un mes de la terminación de la carrera (aprobada la última materia) y no haberlo comunicado, en las carreras que no exigen trabajo final.
- 4. El abandono de los estudios.
- 5. La renuncia voluntaria del beneficio.
- 6. Fallecimiento del beneficiario.
- 7. Faltas disciplinarias graves.
- 8. Toda otra causa que, a juicio del Consejo Superior justifique la cesación.

ARTICULO 25°.- <u>Sanciones:</u> El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente Reglamentación, como así también en el caso de que se detectase que algún becario ha obtenido el beneficio mediante informaciones o documentaciones falsas se procederá a la suspensión inmediata de la Beca, elevándose todos los antecedentes a la Secretaria General de Asuntos Sociales, a fin de que el Consejo Superior determine el procedimiento y/o sanciones a aplicar de acuerdo al Estatuto de la Universidad.



En todos los casos, si el beneficiario, por las causas especificadas precedentemente, hubiera cobrado indebidamente mensualidades de su beca, tendrá la obligación de reintegrarlas.

ARTICULO 26°.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, la Secretaría General de Asuntos Sociales designará al becario siguiente conforme orden de mérito de la nómina aprobada por el Consejo Superior, por lo que resta del periodo. Las Secretarias del área de las Unidades Académicas podrán solicitar, por decisión fundada, saltear el orden preestablecido, pero siempre dentro de las nóminas aprobadas.

CAPÍTULO VII Del seguimiento y evaluación de los becarios

ARTÍCULO 27°.- Trabajadores Sociales. Integrará la Comisión Central de Becas en carácter de asesores en la determinación de criterios a considerar en el otorgamiento de becas y la realización de entrevistas, visitas domiciliarias, encuestas y cuanta otra información considere procedente.

Competencia:

- 1. Asesorar en cuestiones que considere procedente, a las Subcomisiones de Becas y la Comisión Central de Becas.
- 2. Evaluar el grado de utilidad del beneficio otorgado y su relación como contribución al rendimiento académico del estudiante.
- 3. Realizar un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los becarios.
- 4. Verificar la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante en su inscripción.

CAPÍTULO VIII Del circuito administrativo para inscripción, evaluación, resolución, pago y bajas y altas

ARTÍCULO 28º - El circuito administrativo para inscripción, evaluación, resolución, pago y bajas y altas, será el siguiente:

Inscripción, y otorgamiento

- **1.- Inscripción:** A través del sitio web de la UNNE y conforme a la Reglamentación que al efecto dicte el Rector de la Universidad que deberá contemplar los criterios básicos y uniformes de los requerimientos informáticos para la implementación del sistema, como también los funcionarios responsables de Rectorado y Unidades Académicas para el cumplimiento de las previsiones del presente reglamento.
- **2.- Nominas provisorias por orden de mérito:** Aprobadas por la Subcomisión de Becas de cada Facultad deberán serán publicadas en transparentes de las Unidades Académicas.
- **3.- Propuesta de Nominas definitivas:** Aprobadas por la Subcomisión de Becas se elevan a la Secretaria General de Asuntos Sociales por expediente en formato papel con la siguiente documentación:
 - 1. Acta Subcomisión de becas.
 - 2. Formularios de inscripción con documentación.
 - 3. Fotocopia DNI y CUIL beneficiarios.



- 4. Nómina de beneficiarios titulares y suplentes extraídas del Sistema informático y avaladas por los miembros de las Subcomisiones de Becas de las Unidades Académicas.
- **4.- Secretaria General de Asuntos Sociales:** Ingresa la propuesta por Mesa de Entradas, se eleva al Secretario General de Asuntos Sociales, quien gira al Responsable de Becas para la intervención correspondiente.
- **5.- Responsable de Becas**: Verifica las listas definitivas por orden de mérito de cada Unidad Académica, que están registradas en el sistema informático con la copia de las actas firmadas por la subcomisión de becas, controla que no existan estudiantes beneficiarios con dos clases de becas y elabora las nóminas de postulantes beneficiarios por orden de mérito y devuelve a la Comisión Central de Becas.
- **6.- Comisión Central de Becas:** analiza las actuaciones emite el acta correspondiente elevando la propuesta de postulantes a las distintas becas al Consejo Superior.
- **7.- Consejo Superior:** Considera lo actuado por la Comisión Central de Becas, dicta el acto administrativo del otorgamiento de las becas.
- **8.- Apertura de Cuentas**: El archivo para aperturas de cuentas se envía en forma digital al Banco por el Responsable de Becas, a fin de solicitar la apertura de las cuentas correspondientes para el pago, solamente deberá incluir nómina de beneficiarios titulares.
- 9.- Secretaria General de Asuntos Sociales: Dirección General de Coordinación Administrativa SGAS: Recibe copia autenticada de la Resolución, y notifica a las distintas Unidades Académicas, al Responsable de Becas, al Cuerpo de Trabajadores Sociales de la Secretaría General de Asuntos Sociales, para su conocimiento.

Tramitación para liquidación y pago

1.- Pago: el día 20 de cada mes o el inmediato siguiente si fuera inhábil, el Responsable de Becas eleva nómina de Becarios con las novedades para el pago. El Secretario General de Asuntos Sociales, previa intervención del Responsable Contable de la SGAS, eleva al Rector las nóminas rubricadas en todas sus hojas, para la intervención de la Dirección de Gestión Económica Financiera de Rectorado y Programas Centrales a efectos de la imputación pertinente. Cumplido este paso se envía a la Secretaria General de Asuntos Sociales para que se efectúe la acreditación respectiva, girando nuevamente el expediente a la Dirección de Gestión Económica Financiera de Rectorado y Programas Centrales para la intervención que le compete, posterior a todo pago.

Bajas y Altas - Becas de pago en Efectivo

- 1.- Novedades: hasta el día 10 de cada mes las Secretarias de Asuntos Estudiantiles correspondiente de cada Unidad Académica remitirán a la Secretaria General de Asuntos Sociales las novedades referentes a altas y bajas de beneficiarios, señalando el nombre del reemplazante y toda la documentación que acredite las razones de las altas y bajas con el aval de la Subcomisión de Becas. Realizando además las modificaciones correspondientes en el Sistema Informático.
- 2.- Secretario General de Asuntos Sociales: toma conocimiento, gira a las áreas correspondientes, y en caso de corresponder autoriza las modificaciones, remite a Dirección de Coordinación Administrativa-SGAS, para la intervención que le corresponde y eleva al Consejo Superior para ser aprobado; la copia de la Resolución dictada se remite al



Responsable de Becas, a efectos de realizar las bajas correspondientes y los actos preparatorios para el oportuno pago. De igual forma se remite copia autenticada de la Resolución a los Profesionales de Trabajo Social y a la Unidad Académica correspondiente para su conocimiento.



<u>TÍTULO II</u> DE LAS BECAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I De la Beca de Comedor

ARTÍCULO 29°.- <u>Objetivo de la Beca:</u> La Universidad Nacional del Nordeste otorgara Becas de Comedor a los estudiantes que cursen regularmente, a fin de cubrir las necesidades de alimentación de aquellos estudiantes que no cuenten con recursos suficientes.

ARTÍCULO 30°.- Requisitos y Obligaciones: Cumplir con los requisitos generales establecido en el Reglamento de Becas y asistir al Comedor en los casos en que el beneficio otorgado consista en la prestación del servicio en los comedores habilitados al efecto.

ARTÍCULO 31°.- Cesación de la beca: Los estudiantes beneficiarios de Becas de Comedor que incurrieran injustificadamente en más de seis (6) inasistencias, corridas o alternadas al uso del beneficio, dentro del mes, serán pasibles de ser dados de baja del beneficio, sustituyéndosele por el suplente que en orden de mérito corresponda. Esta situación deberá ser considerada para las nuevas convocatorias.

ARTÍCULO 32°.- <u>Justificaciones y Licencias</u>: Los estudiantes podrán justificar sus inasistencias por razones excepcionales de salud, fallecimiento de un familiar directo, viajes académicos u otras razones debidamente acreditadas. Las justificaciones podrán realizarse 2 veces en el mes y 4 veces en el año.

El estudiante que prevea una suspensión de su asistencia al comedor, deberá solicitar licencia por el tiempo que dure esta situación.

Tipos de licencias:

- 1. Académicas.
- 2. Estudiantiles y deportivas.
- 3. Salud, debidamente acreditadas.
- 4. Especiales: razones particulares por un máximo de 15 días, que podrá ser utilizadas 2 veces en el año.

Bajas, Altas, Justificaciones y Licencias de las Becas de Comedor

1.- Suspensión de la Beca: La administración del Comedor, deberá suspender el beneficio al estudiante que incurra en seis (6) faltas continuas o en forma alternada durante el mes, informando inmediatamente y en un plazo no mayor a 48 hs. a la Secretaría General de Asuntos Sociales vía correo electrónico y por expediente.

La administración no podrá retirar del listado general a dicho beneficiario que incurriere en dicha situación.

- **2.- Comunicación:** Tomado conocimiento, la Secretaría General de Asuntos Sociales deberá comunicar vía correo electrónico y expediente a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica a la que pertenezca el beneficiario a fin de que, en un plazo no mayor de 48 hs., resuelva la situación del estudiante.
- **3.-** Evaluación: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica a la que corresponda el estudiante, deberá evaluar, en un plazo de 48 hs., la situación del estudiante, pudiendo ratificar la permanencia del beneficio al estudiante que justifique su inasistencia o informando el nombre del nuevo beneficiario, en todos los casos la decisión de la Secretaría debe tener información o conocimiento de la Subcomisión de Becas de la Unidad Académica.



Cuando resulte procedente podrán solicitar la intervención de los Trabajadores Sociales de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

- **4.- Justificación:** De justificarse las inasistencias en el plazo establecido, la Secretaría General de Asuntos Sociales informará a la Administración del Comedor, a fin de que proceda a habilitar nuevamente al estudiante a continuar con el beneficio.
- **5.- Baja:** De no corresponder la justificación, o en caso de no recibir respuesta en el plazo previsto de 48 hs., la Secretaría General de Asuntos Sociales por Resolución, procederá a la baja definitiva del estudiante, dándose de alta al suplente que por orden de mérito corresponda.
- **6.- Comunicaciones:** En estos casos la Secretaría General de Asuntos Sociales informará inmediatamente a la Administración del Comedor, a fin de que proceda a dar las Altas y Bajas establecidas.
- **7.- Licencias**. Los estudiantes podrán solicitar licencia para la asistencia al comedor fundado en razones establecidas en el artículo 4º, las cuales deberán estar debidamente acreditadas. Deberá hacerlo por nota dirigida al Secretario de Asuntos Estudiantiles de cada Facultad con un plazo de 3 días hábiles de anticipación.
- **8.-** Autorización: El Secretario deberá resolver con opinión fundada el otorgamiento de la licencia en un plazo de 24hs.; en caso de otorgarse la licencia deberá elevar las mismas a la Secretaria General de Asuntos Sociales, proponiendo un reemplazante, por el tiempo que dure la licencia, con el aval de la Subcomisión de Becas de su Unidad Académica.
- 9.- Todos los trámites deberán realizarse por correo electrónico oficial y expediente remitido a mesa de entradas y salidas de la Secretaria General de Asuntos Sociales, sito en Belgrano 1045 de la ciudad de Corrientes.



CAPÍTULO II De la Beca de Transporte

Artículo 33°.- Objetivo de la Beca: La Universidad Nacional del Nordeste otorgara Becas de Transporte a los estudiantes que cursen regularmente las carreras de grado, a fin de facilitar a aquellos estudiantes, que no cuenten con recursos económicos suficientes, los gastos de traslado.

Artículo 34°.- <u>Requisitos:</u> Además de los Requisitos Generales establecido en el Reglamento de Becas el estudiante deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1. Constancia de residencia.
- 2. Constancia de cursado de materias al inicio del Primer y Segundo Cuatrimestre.
- 3. Residir en la ciudad de Corrientes y cursar carreras en las Facultades con sede en el Campus Resistencia.
- 4. Residir en la ciudad de Resistencia y cursar carreras en las Facultades con sede en Corrientes.
- 5. Residir a más de diez (10) Kilómetros de la sede de la facultad a la cual asiste, tanto en la ciudad de Corrientes como en Resistencia.



CAPÍTULO III De la Becas de Estímulo Académico

Artículo 35°.- Objetivo de la Beca: La Universidad Nacional del Nordeste otorgará Becas de Estimulo Académico a los estudiantes que cursan regularmente las carreras de grado que se dictan en sus Facultades o Institutos con el objetivo de elevar social e institucionalmente el nivel de formación académica, humana y técnica de los futuros egresados, actuando para ello del siguiente modo:

- 1. Permitiendo al becado afianzar sus conocimientos mediante la realización de labores creativas.
- 2. Contribuyendo a cubrir necesidades reales de la Universidad, promoviendo la práctica de los estudiantes en temas de competencia de la profesión que ejercerán.

Artículo 36°.- Requisitos: Además de los Requisitos generales establecidos en el Reglamento de Becas el estudiante deberá presentar un Programa de actividades Académicas que se propone desarrollar.

Artículo 37º.- <u>Programa Académico</u>: Este deberá desarrollarse en una cátedra, asignatura, área, laboratorio, taller o en cualquier otro lugar o dependencia que a consideración de las Autoridades de las Facultades o Institutos, tenga relevancia para la Universidad o sea de utilidad para la comunidad.

En el Programa Académico se deberá detallar:

- 1. Fundamentación Objetivo.
- 2. Actividades a desarrollar.
- 3. Disponibilidades horarias del aspirante relacionadas con sus compromisos académicos, no se podrá exceder las seis (6) horas semanales en la realización de las actividades. Dicho Programa Académico deberá ser avalado por el Docente Director.

Artículo 38°.- <u>Obligaciones del Director:</u> El Director deberá realizar el seguimiento del Programa Académico y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Controlar el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan, por el becario a su cargo.
- 2. Mantener entrevistas periódicas con los responsables de la dependencia donde se desempeña el becario, a los efectos de lograr una evaluación de las actividades realizadas.
- 3. Efectuar un informe cuatrimestral donde emitirá opinión sobre el cumplimiento de los estudios y prácticas programadas y de toda otra actividad desarrollada. Este informe deberá ser presentado a la Subcomisión de Becas de la Facultad.
- 4. Elevar el informe final del becario a la Subcomisión de Becas de la Facultad.

Artículo 39°. - <u>Perdida de la Beca</u>: Además de las causales establecidas en el reglamento general de becas; los becarios dejaran de percibir el beneficio cuando exista informe del Director de la Beca, debidamente fundado al Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica, quien elevará a la Comisión Central de Becas la que, después de analizar el mismo, dictaminara sugiriendo al Consejo Superior, quien resolverá en definitiva.

Artículo 40°.- <u>Certificaciones:</u> Las Unidades Académicas podrán otorgar certificaciones a los estudiantes que han cumplido con la prestación como así también a los Directores del Programa Académico.



CAPÍTULO IV De la Beca de Finalización de Estudios

Artículo 41°. - Objetivo de la Beca: La Beca de Finalización de estudios tiene por objeto facilitar que aquellos estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, puedan finalizar sus estudios universitarios en las distintas Facultades de la UNNE.

Artículo 42°.- Requisitos: Además de los Requisitos generales establecido en el Reglamento de Becas el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1. Adeudar hasta cinco (5) exámenes finales según el plan de estudios de la carrera que está cursando.
- 2. Carecer de recursos económicos indispensable para atender los gastos que implica la finalización de sus estudios universitarios y poseer buen rendimiento académico.

Artículo 43°. - <u>Duración de la Beca:</u> El beneficiario podrá cobrar su beca durante todo el plazo establecido conforme la reglamentación vigente y las disposiciones que se establezcan, mientras no apruebe su última materia.

Si el estudiante se graduara dentro del plazo de duración de la beca, deberá comunicarlo de inmediato y la beca caducara el último día del mes calendario correspondiente a la graduación del becario.

Artículo 44°.- La beca de Finalización de Estudios podrá ser otorgada hasta dos periodos consecutivos.